

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 642

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 13 de mayo 2021

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

El Licenciado **Víctor José Milord Tuñón**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal 696-2021 de 4 de enero de 2021, emitido por la **Alcaldía de Panamá**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

judicial).

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

El demandante manifiesta que el acto acusado vulnera las siguientes normas:

A. Los artículos 158 (numeral 4), 162 (numeral 11) y 166 del Decreto Alcaldicio 024-2019 de 17 de julio de 2019, que en su orden señalan respectivamente, la destitución es el acto mediante el cual se deja sin efecto, el nombramiento de un servidor o servidora pública municipal; el abandono del cargo o sea la ausencia del servidor público de su puesto de trabajo durante tres (3) días consecutivos o más, es una falta de máxima gravedad que conlleva a la destitución; y la apertura del proceso disciplinario (Cfr. fojas 4-9 del expediente judicial).

B. El artículo 34 de la Ley 38 de 2000, el cual señala, los principios que informan al procedimiento administrativo en general (Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

De la lectura del negocio jurídico en estudio, observamos que la pretensión del demandante está dirigida a obtener la declaratoria de nulidad, del Decreto de Personal 696-2021 de 4 de enero de 2021, emitido por la Alcaldía de Panamá, por medio del cual se destituyó a **Víctor José Milord Tuñón** del cargo de Abogado I, en la Dirección de Legal y Justicia (Cf. fojas 12 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el acto administrativo en referencia, **Víctor José Milord Tuñón** presentó un recurso de reconsideración, mismo que según consta en el informe de conducta, fue decidido a través de la Resolución 057-2021 de 25 de enero de 2021, que mantuvo en todas sus partes la decisión ya adoptada, y que le fue notificada el 8 de febrero de 2021, agotando así la vía gubernativa (Cfr. foja 30 del expediente judicial).

Producto de la situación expuesta, el 11 de marzo de 2021, el actor presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, cuyo objetivo es que se declare nulo, por ilegal, el decreto acusado, y en consecuencia se ordene su reintegro al cargo de Abogado I en la Dirección de Legal

y Justicia, de la entidad demandada, y por ende el pago de los salarios dejados de percibir (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Visto lo anterior, debemos precisar que al sustentar el concepto de las normas que aduce infringidas, el demandante señala que se ha violado por aplicación indebida el artículo 162 (numeral 11) del Decreto Alcaldicio 024-2019 de 17 de julio de 2019, debido a que la norma establece que el abandono del cargo o la ausencia del servidor público municipal de su puesto, durante tres (3) días consecutivos, conlleva a la destitución, sin embargo señala **Víctor José Milord Tuñón**, que él únicamente se ausentó dos (2) días, por lo tanto al no configurarse el término establecido, su destitución es improcedente e ilegal (Cfr. fojas 4-7 del expediente judicial).

Añade además, que el Decreto de Personal 696-2021 de 4 de enero de 2021, viola de manera directa por omisión, el artículo 158 (numeral 4), del Decreto señalado en el párrafo anterior, toda vez que no se le dio la oportunidad de presentar sus descargos, por lo que no se cumplió con el principio de la sana crítica establecido en la precipitada norma, violentando en ese sentido, su derecho a la defensa (Cfr. fojas 7-8 del expediente judicial).

Frente a los argumentos expuestos por el accionante, este Despacho procederá a analizar de manera conjunta los cargos de infracción formulados en contra del Decreto de Personal 696-2021 de 4 de enero de 2021, advirtiendo que al efectuar un juicio valorativo de las constancias visibles en autos, puede concluirse que el acto administrativo objeto del presente caso se dictó conforme a Derecho, por lo que los argumentos ensayados por **Víctor José Milord Tuñón** con la finalidad de demostrar su ilegalidad, carecen de sustento.

De las constancias procesales, se observa, que **Víctor José Milord Tuñón** al momento de su destitución, ocupaba el cargo de Abogado I, en la Dirección de Legal y Justicia de la entidad demanda (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

En este orden de ideas, indicamos que de acuerdo con el informe de conducta Nota 244/DS/-2021 de 26 de marzo de 2021, mediante Memorando 407-DLYJ-ERH/2020 de 31 de diciembre de 2020, el Director de la Dirección de Legal y Justicia, informó lo siguiente: *“Por medio de la presente, hago de su conocimiento la situación presentada por el colaborador de este despacho, **VICTOR MILORD...**, quien ha presentado ausencias injustificadas en jornadas laborables consecutivas durante los días 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020”* (La negrita es nuestra) (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

En esa línea de pensamientos, debemos señalar que el artículo 243 (numeral 3), de la Constitución Política de Panamá, indica entre las atribuciones de los alcaldes, se encuentra *“Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI”*.

En virtud de lo anterior, y luego de realizadas las diligencias pertinentes, el Alcalde del Distrito de Panamá determinó que **Víctor José Milord Tuñón incurrió según lo dispone el artículo 162, numeral 11, del Decreto 024-2019 de 17 de julio de 2019, que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá, en la siguiente falta:**

“Artículo 162. Sanciones de destitución. Son faltas que conllevan a la destitución del cargo, las siguientes faltas de máxima gravedad:

....

11. El abandono del cargo o sea la ausencia del servidor público municipal de su puesto de trabajo durante tres (3) días consecutivos o más (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, se emitió el Decreto de Personal 696-2021 de 4 de enero de 2021, objeto de controversia, por medio del cual se destituyó a **Víctor José Milord Tuñón**, del cargo que ocupaba como Abogado I, en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar, que al momento de la destitución de **Víctor José Milord Tuñón**, no contaba en el expediente de la Dirección de Recursos Humanos de la institución demandada, prueba que acreditara las razones de su ausencia a su cargo los días 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, ni tampoco documento alguno, demostrando que se encontraba incapacitado por alguna enfermedad o tratamiento que le impidiera presentarse a laborar en la Dirección de legal y justicia de la Alcaldía de Panamá (Cfr. foja 31 del expediente judicial).

Al efectuar un juicio valorativo de lo anterior, cabe advertir que en el caso bajo análisis se cumplieron con los presupuestos de motivación consagrados en la ley, puesto que en el considerando y en la parte resolutive del acto acusado se establece de manera clara y precisa la justificación de la decisión adoptada por la institución; es decir, que la autoridad nominadora sustentó a través de elementos fácticos jurídicos que la desvinculación de **Víctor José Milord Tuñón**, equivale a la sanción impuesta por la entidad, producto de la falta acreditada dentro del proceso disciplinario que se le siguió, y dentro del cual se le respetaron todas sus garantías procesales, tal como consta en el expediente administrativo.

Lo anteriormente expresado, nos permite establecer que los cargos de infracción que aduce **Víctor José Milord Tuñón**, carecen de sustento jurídico y deben ser desestimados por la Sala Tercera.

Finalmente, de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL**, el Decreto de personal 696-2021 de 4 de enero de 2021, emitida por la Alcaldía de Panamá y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del demandante.

IV. Pruebas:

4.1. Se **objetan** los documentos visibles de fojas 16 a 26 del expediente judicial, ya que los mismos fueron aportados en copia simple y por lo tanto no cumple con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial que es del tenor siguiente:

“Artículo 833. Los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la Ley disponga otra cosa.”

4.2. Se **aduce** como prueba documental de esta Procuraduría la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso que reposa en la institución demandada.

V. **Derecho.** No se acepta el invocado por el actor.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General